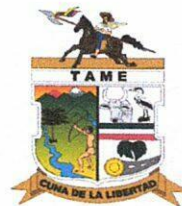




*República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1*



**ACUERDO No. 0532
(28 DE MAYO DE 2025)**

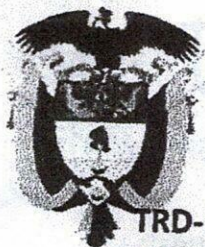
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

COPIA CONCEJO MUNICIPAL DE TAME

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD-100

Tame, 2 de mayo de 2025.

Honorable concejal:

FRANKLIN YESID CANTOR ROJAS

Presidente del Concejo Municipal

Tame, Arauca

Referencia: Exposición de motivos del proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado señor presidente del Honorable Concejo Municipal y demás miembros corporados, me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad establecer un mecanismo de justicia social y reparación económica para las personas víctimas del conflicto armado, exactamente para aquellas que han sufrido desplazamiento forzado o despojo de tierras en el municipio de Tame. En cumplimiento de los principios de justicia, equidad y solidaridad, se busca condonar y exonerar del pago del impuesto predial unificado a los predios restituidos o formalizados de propiedad de estas personas, aliviando su carga financiera y facilitando su proceso de reparación y restablecimiento de sus derechos.

La iniciativa se fundamenta en diversas normas constitucionales y legales que garantizan los derechos de las víctimas y su acceso a mecanismos de reparación integral. Dentro de ellas se destacan:

La Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 13:** Principio de igualdad y protección especial a poblaciones vulnerables.
- **Artículo 95:** Principio de solidaridad y asistencia a quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

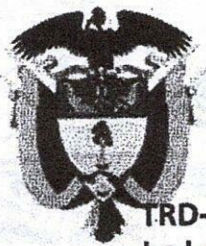
La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), artículo 121: Establece la posibilidad de exoneración de impuestos como medida de reparación.

Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

contactenos@tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD-100

La Ley 1592 de 2012, Artículo 46B: Establece programas de condonación de impuestos para inmuebles destinados a la reparación de víctimas.

El Decreto 3011 de 2013 y el Decreto 1069 de 2015: Reglamentan la condonación y compensación de impuestos sobre bienes restituidos.

La Sentencia T-347 de 2014 de la Corte Constitucional: En la cual la Corte Constitucional protegió el derecho de las personas víctimas del desplazamiento forzado, a quienes el municipio les exigía el pago del impuesto predial sobre un inmueble abandonado durante el tiempo del desplazamiento. La Corte determinó que el cobro del impuesto desconocía el mandato de protección especial a las víctimas y el principio de solidaridad establecido en la Constitución. La sentencia subraya la obligación de las autoridades de dar un trato preferente a las personas en situación de vulnerabilidad y establece la posibilidad de aplicar medidas como la exoneración del pago de impuestos para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

La condonación del impuesto predial permitirá a las víctimas destinar sus recursos a mejorar sus condiciones de vida, reactivar sus proyectos productivos y fortalecer el desarrollo económico local. A su vez, el municipio demostrará su compromiso con la reparación y la reconciliación, promoviendo un modelo de gobernanza basado en la solidaridad y la inclusión social.

El Municipio de Tame ha sido uno de los territorios más afectados por el conflicto armado, con un alto número de personas desplazadas y despojadas de sus tierras. Muchas de estas personas han retornado o han recibido restitución de sus propiedades, pero enfrentan dificultades económicas para cumplir con las obligaciones tributarias acumuladas durante el tiempo de abandono de sus predios. La condonación del impuesto predial se convierte en una herramienta clave para facilitar su reintegración y garantizar el goce efectivo de sus derechos.

Que el presente proyecto de acuerdo busca:

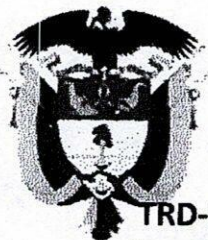
1. Aliviar la carga tributaria de las víctimas del conflicto armado en relación con sus predios.
2. Contribuir a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado y despojo.
3. Garantizar el acceso efectivo a la propiedad de quienes han recuperado sus tierras.
4. Cumplir con el mandato legal y constitucional de protección a las víctimas.

Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

contactenos@tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD-100

5. Fortalecer la justicia social y la equidad en el municipio de Tame.

Justificación Del Impacto Fiscal

A corte de 31 de marzo de 2025, se realizó consulta a través del link <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos> en donde se logran identificar que en el municipio de Tame hay 954 víctimas por el hecho victimizante de "Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles" sin embargo, no se logran determinar la clasificación de los predios, ya sea urbano o rural, ni la cantidad de predios por beneficiario, por lo que se torna muy complicado medir con precisión el impacto fiscal generado por el alivio tributario que se pretende aplicar, no teniendo otra opción que compilar una base de datos de manera progresiva a partir de la aplicación del beneficio tributario, del cual se pretende su autorización, con los datos antes mencionados.

Por otra parte, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, encargada de administrar el Fondo para la Reparación a las Víctimas, quienes a su vez administran los bienes inmuebles destinados a la reparación y restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, ha solicitado en varias ocasiones a la Administración Municipal la condonación del Impuesto Predial Unificado de bienes inmuebles identificados y relacionados en el documento petitorio, así como sus intereses y sanciones, amparados en el artículo 32 de la Ley 1592 de 2012, que adicionó el artículo 46B a la Ley 974 de 2005, el cual establece...

Artículo 46B. Saneamiento jurídico de bienes. *Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.*

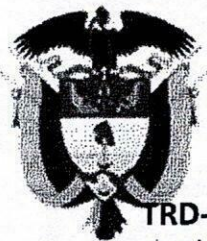
La administración Municipal no cuenta actualmente con autorización del Concejo Municipal, para aplicar ese tipo de beneficio tributario, por lo que se hizo necesario presentar este proyecto de acuerdo denominado " **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" para su consideración y aprobación teniendo en cuenta que permitirá avanzar en la reparación de las víctimas y

Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

contactenos@tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD-100

en el cumplimiento de los deberes del Estado en materia de protección y garantía de derechos fundamentales.

Esta Exposición de Motivos se presenta en Tame a los dos (02) días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES

Alcalde municipal

	Nombres y Apellidos	Firmas
Proyecto	Andry Julieth Flórez Tarazona Secretaria de Hacienda	
Revisó	Lenny Hernández Garces Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

contactenos@tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD-100



PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO ()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAME

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, el artículo 45 de la Ley 418 de 1997, los artículos 3 y 121 de la ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y demás normas relacionadas con el reconocimiento y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y,

CONSIDERANDO

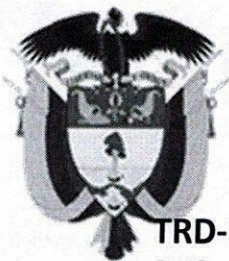
Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121, en relación con los pasivos de las víctimas del conflicto armado colombiano generados durante la época del despojo o desplazamiento, que las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador lo siguiente:

ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS.

En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador las siguientes:

1. *Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio **restituido o formalizado**. Para estos efectos, las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.*

Que el artículo 32 de la ley 1592 de 2012 introdujo a la ley 975 de 2005 el artículo 46B, el cual prevé la posibilidad de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, implementando programas de condonación y compensación de impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO



TRD-100

Artículo 46B. Saneamiento jurídico de bienes. Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

Que en Sentencia T-347 del 6 de junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se ampararan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de un desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que mediante el decreto 3011 de 2013, compilado por el decreto 1069 de 2015, reglamentario de la ley 1592 de 2012, en su artículo 2.2.5.1.4.3.1, establece que corresponde a los concejos municipales o distritales reglamentar lo relacionado con la compensación y condonación de impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, incluso los causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

Que el municipio de Tame ha sido históricamente uno de los municipios más afectados por la violencia y el conflicto armado, con un significativo número de personas víctimas del desplazamiento forzado y despojo de tierras.

Que mediante derecho de petición de la Unidad Para las Víctimas, se exhorta al Municipio de Tame para que realice las medidas y avances pertinentes ante el Concejo Municipal a través de un proyecto de acuerdo para la condonación del impuesto predial de las víctimas del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado o despojo en el municipio de Tame y adjunta listado de personas clasificadas como víctimas.

Calle 15 No. 14-20

(7) 8886394

contactenos@tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

DESPACHO



TRD-100

Que es deber constitucional crear el mecanismo enunciado en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 46B de la Ley 1592 de 2012, para que quienes cumplan con los requisitos puedan acceder al beneficio.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONDONACIONES Y EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS. Condonar y exonerar el valor ya causado por concepto de impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados, que en el marco de la ley 1448 de 2011, prorrogada mediante la ley 2078 de 2021, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos que hayan sido retornados o formalizados mediante actos administrativos, sin que medie sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

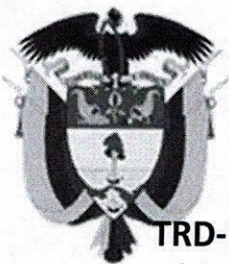
PARÁGRAFO 1: La medida de condonación o exoneración aquí adoptada no incluye los valores causados de porcentaje ambiental, que recae sobre los predios objeto de restitución o formalización.

PARÁGRAFO 2: El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono reconocido mediante sentencia judicial o acto administrativo, hasta la fecha de la restitución jurídica del bien o fecha del correspondiente retorno.

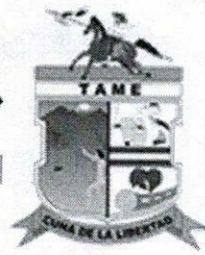
ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONAR Y EXONERAR por un periodo de diez (10) años el pago del impuesto predial unificado a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011, prorrogada mediante la ley 2078 de 2021, a partir de la fecha de la restitución jurídica (Sentencia judicial), así como aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de las víctimas o acto administrativo que acredite la labor de la administración sobre los bienes que desarrolle el Fondo de Reparación de las víctimas.

PARÁGRAFO 1: Cuando se exceda el término de 10 años entre la fecha del hecho victimizante y la restitución jurídica del inmueble, el término de 10 años se contará desde la fecha de restitución jurídica o la expedición del acto administrativo hacia atrás.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminada la vigencia del plazo de la condonación y/o exoneración, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD-100

existan, junto con las tasas y otras contribuciones que en su momento se hayan establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder al beneficio establecido en el artículo primero se deberá;

1. Solicitud formal en busca de la aplicación del beneficio dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, a la cual deberá anexarse;
2. Certificado de la Unidad de Atención a Víctimas, en el cual se acredite inclusión en el Registro Único de Víctimas y fecha precisa del desplazamiento o despojo.
3. Sentencia o acto administrativo de restitución, compensación o formalización expedido por la autoridad competente, en firme o ejecutoriado.

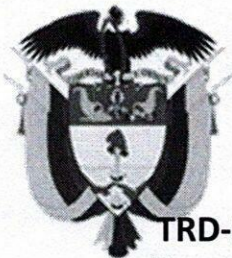
ARTÍCULO CUARTO: CONDONACIONES Y EXONERACIONES DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS CON VOCACIÓN REPARADORA ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS. Condonar y exonerar el valor del impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes, moratorios y las sanciones que pesen sobre aquellos inmuebles que, en los términos de las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 prorrogada mediante la ley 2078 de 2021, artículo 2.2.5.1.4.3.1 del decreto 1069 de 2015, sean recibidos por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, con fines de reparación a las víctimas.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de condonación y exoneración de los tributos aludidos deberá ser presentada por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas o quien haga sus veces; dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente información:

1. Identificación del bien inmueble con número de ficha catastral.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria.
3. Copia del acto administrativo que acredite la labor de la administración sobre los bienes que desarrolle el Fondo de Reparación de las víctimas.

PARÁGRAFO: La condonación y exoneración se realizará mediante acto administrativo expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo se podrá aplicar a predios beneficiarios de la restitución o formalización sin que necesariamente medie sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prorrogada por la ley 2078 de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

DESPACHO



TRD-100

Para efectos de la constancia de su condición de vulnerabilidad manifiesta, el contribuyente deberá presentar el respectivo soporte expedido por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para acceder al beneficio establecido en el artículo cuarto se deberá:

1. Solicitud formal en busca de la aplicación del beneficio dirigida a la Secretaría de Hacienda, a la cual deberá anexarse;
2. Certificado de la Unidad para las Víctimas en el cual se acredite inclusión en el Registro Único de Víctimas y fecha precisa del desplazamiento o despojo.
3. Sí se reclama en calidad de heredero copia de la sentencia o escritura pública de sucesión.

PARÁGRAFO: Los requisitos habilitantes para aprobar la presente medida estarán a cargo de la Administración Municipal. Esta, a través de los mecanismos internos que considere pertinentes, llevará a cabo la revisión de cada solicitud y expedirá la correspondiente respuesta, en la que se determine si el solicitante cumple o no con las condiciones para ser beneficiario.

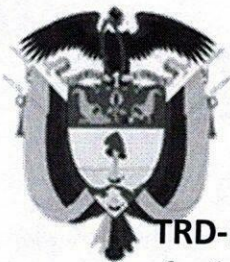
ARTÍCULO OCTAVO: En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá este beneficio solo hasta el año gravable sobre el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, se activa nuevamente la causación del tributo, de manera conjunta con las tasas y contribuciones que se encuentren vigentes a la fecha.

ARTÍCULO NOVENO: La condonación y exoneración establecida en el presente acuerdo, incluye los predios que se encuentran en etapa de cobro coactivo en la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda.

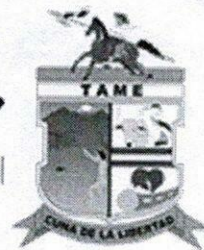
ARTÍCULO DECÍMO En el caso de comprobarse en los documentos aportados para acceder al beneficio, fraude o falsificación, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en el presente Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exoneradas, sin que se configure la prescripción de esta.

Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO: El impacto fiscal de la presente medida será revisado anualmente por la Secretaría de Hacienda, con base en la cantidad de beneficiarios



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO**



TRD-100

efectivos y la reducción de ingresos municipales. De igual forma, se podrán adoptar medidas de ajuste, previa aprobación del Concejo Municipal.

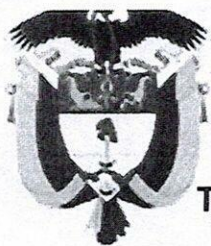
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga los acuerdos y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto "Jorge Eliécer Gaitán" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los _____ días del mes de enero de 2025, después de haber surtido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas, por el Honorable Concejo Municipal, durante las sesiones ordinarias del mes de febrero del año 2025.

FRANKLIN YESID CANTOR ROJAS
Presidente Concejo Municipal

ZURISADAY HERNANDEZ OÑATE
Secretaria General del Concejo



TRD-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE HACIENDA



ACTA No. 10

CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL -COMFIS

ASUNTO: Presentación del proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 0493 DE 2023 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO Y EL REGIMEN SANCINATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA”.

FECHA: 23 de abril de 2025

HORA DE INICIO: 09:00 a.m.

LUGAR: Secretaría de Hacienda

ASISTENTES:

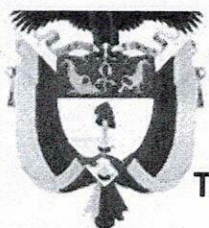
1. ANDRY JULIETH FLOREZ TARAZONA
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas
2. ANGEL VALENTIN MOLINA MOJICA.
Jefe Oficina de Planeación
3. HENRY DUVAN MEDINA SANCHEZ
Tesorero General
4. MARTHA AGUILLON ESTUPIÑAN
Profesional Universitario
5. INGRIS MILENA NEIVA LOPEZ
Técnico Operativo

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo
2. Llamado a lista y verificación del quórum
3. Presentación del Proyecto de Acuerdo sobre la condonación y exoneración del pago del impuesto predial unificado a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Tame.
4. Revisión y análisis del Proyecto de Acuerdo sobre la exención del impuesto predial a los inmuebles utilizados por las iglesias en el municipio de Tame.
5. Lectura y aprobación del Acta

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. **Saludo:** La Secretaria de Hacienda, da la cordial bienvenida y agradece la presencia de todos los miembros del Comité Municipal de Política Fiscal.



TRD-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARÍA DE HACIENDA



2. **Verificación del Quorum:** Se verificó el quórum requerido y se dio inicio a la sesión destacando la necesidad de ajustar la normatividad fiscal para mejorar la recaudación y fomentar el cumplimiento tributario voluntario.

3. **Presentación del Proyecto**

La Secretaría de Hacienda, Dra. Andry Julieth Flórez Tarazona, convocó la reunión del COMFIS y este, procede a revisar el Proyecto de Acuerdo titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Este proyecto tiene como objetivo establecer un mecanismo de justicia social y reparación económica para las víctimas del conflicto armado, particularmente aquellas que han sufrido desplazamiento forzado o despojo de tierras, mediante la exoneración del impuesto predial unificado en relación con sus predios.

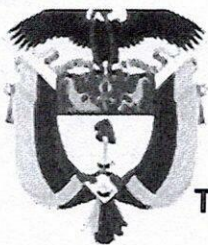
Basado en el siguiente Marco normativo: Este proyecto se apoya en varias disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos de las víctimas y su reparación:

- Constitución Política de Colombia (artículos 13 y 95).
- Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).
- Sentencia T-347 de 2014 de la Corte Constitucional.

Impacto fiscal: La condonación del impuesto predial sobre las víctimas del conflicto armado, tendrá un impacto fiscal moderado, entendiendo que actualmente existen 954 víctimas del conflicto armado categorizadas por el hecho victimizante de "Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles" sobre un total de 26.395 predios registrados en la base de datos del impuesto predial en el municipio de Tame. Sin embargo, este impacto será analizado anualmente para realizar un seguimiento sobre cada vigencia, y evitar posibles desequilibrios fiscales.

4. También se presentó y revisó el Proyecto de Acuerdo titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A FAVOR DE LAS IGLESIAS RELIGIOSAS LEGALMENTE RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TAME- ARAUCA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 20 DE 1974 Y EL DECRETO LEY 1333 DE 1986."

Este proyecto tiene como objetivo establecer la exención del impuesto predial a los inmuebles destinados al culto religioso, con base en las disposiciones constitucionales y legales que prohíben el gravamen de los bienes eclesiásticos.



TRD-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE HACIENDA



Normativa aplicable: El proyecto se encuentra respaldado por diversas disposiciones legales:

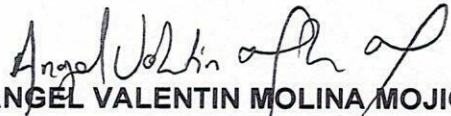
- Artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza la libertad de cultos.
- Ley 20 de 1974 (Concordato con la Santa Sede).
- Decreto Ley 1333 de 1986 y Ley 133 de 1994, que prohíben el gravamen de bienes eclesiásticos y facultan a los Concejos Municipales para otorgar exenciones tributarias a instituciones religiosas.

Impacto fiscal: Este proyecto no tendrá un impacto fiscal significativo, ya que históricamente las iglesias no pagan el impuesto predial, y la medida busca consolidar el cumplimiento de la normatividad vigente para evitar litigios fiscales y brindar seguridad jurídica tanto al municipio como a las iglesias.

FIRMAS:

En constancia de lo anterior, firman los asistentes:

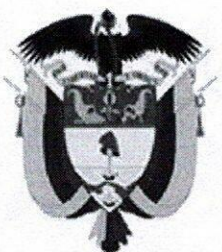

ANDRY JULIETH FLOREZ TARAZONA
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas


ANGEL VALENTIN MOLINA MOJICA
Jefe Oficina de Planeación

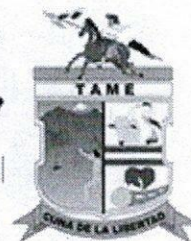

HENRY DUVAN MEDINA SANCHEZ
Tesorero General


MARTHA AGUILLON ESTUPIÑAN
Profesional Universitario


INGRIS MILENA NEIVA LOPEZ
Técnico Operativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME



TRD- 200SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ACTA CONSEJO DE GOBIERNO No. 010

1. Acta No.	2. Fecha	3. Hora	4. Lugar	5. Páginas
10	23/04/2025	03:00 pm	Sala de juntas del despacho municipal	1 de 6

1. Asunto

Reunión Consejo de Gobierno.

Temas a tratar:

1. SEGUIMIENTO A AVANCES EN GESTIÓN MUNICIPAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE TAME.

2. Nombres y apellidos de los participantes

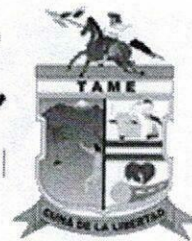
ITEM	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	ENTIDAD	ASISTENCIA
1	JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA	Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana	Alcaldía	Asistió
2	ANDRY JULIETH FLOREZ TARAZONA	Jefe Secretaria de Hacienda	Alcaldía	Asistió
3	NURBY GARAVITO	Jefe Oficina De Deportes	Alcaldía	Asistió
4	MIGUEL ANGEL BASTOS	Alcalde municipal de Tame	Alcaldía	Asistió
5	MARGER Y ZORRO	Jefe Secretaria De Bienestar Social	Alcaldía	Asistió
6	LENNY HERNANDEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Alcaldía	Asistió
7	WILBER RINCON	Jefe Secretaria De Educación Y Tecnología	Alcaldía	Asistió
8	ANGEL VALENTIN MOLINA	Jefe Oficina Asesora De Planeación	Alcaldía	Asistió
9	GILDARDO CIFUENTES	Central de Transporte	Alcaldía	Asistió
10	MÓNICA BOHÓRQUEZ	Jefe Oficina Administrativa	Alcaldía	Asistió
11	PABLO HENRIQUE DÍAZ	Jefe Oficina de Cultura	Alcaldía	Asistió
12	EDWIN MARTINEZ	Gerente Mercabastos	Alcaldía	Asistió
13	RUBEN VILLARRAGA	Asesor del Despacho municipal	Alcaldía	Asistió
14	YULIAM SIERRA	Gerente Caribabare	Alcaldía	Asistió
15	NESTOR J MEDINA	Jefe de Maquinaria y Vías	Alcaldía	Asistió
16	ANDREA MENDEZ	Jefe Control Interno	Alcaldía	Asistió
17	FLOR MARINA CARRILLO	Oficina Administrativa – Emisora institucional 103.5 FM	Alcaldía	Asistió
18	VICTOR EDGAR PERICO SALON	Asuntos Indígenas	Alcaldía	Asistió
19	DANIELA DELGADO	Secretaria de Despacho	Alcaldía	Asistió
20	JENNY MILENA UPEGUI	Jefe Secretaría de Infraestructura	Alcaldía	Asistió
21	EDY RUTH BASTOS M	Gestora social	Alcaldía	Asistió

3. Agenda de trabajo

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Saludo e instalación del consejo de gobierno por parte del Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
3. "SEGUIMIENTO A AVANCES EN GESTIÓN MUNICIPAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE TAME"
4. Propositiones y varios
5. Compromisos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD- 200SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

4. Desarrollo de la agenda

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Jose Manuel Hernández Olascuaga secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Hizo uso de la palabra, llamo a lista y verifíco si había Quórum, seguidamente e informo al Alcalde Municipal que había quórum para deliberar y decidir."

2. SALUDO E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Sr. JOSE MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA, Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, hizo uso de la palabra y manifestó lo siguiente: "Buen día a todos, bienvenidos, les agradezco mucho por su presencia y por dedicar su tiempo a esta decima reunión de Consejo de Gobierno. El objetivo es seguir avanzando en el desarrollo del municipio. Con esto, doy inicio a la sesión para continuar con los temas pendientes."

El señor alcalde, Miguel Ángel Bastos Morales, dio inicio a su intervención con un saludo cordial a los asistentes y subrayó la importancia de la puntualidad en las convocatorias al Consejo de Gobierno. Hizo un llamado al equipo de trabajo para que se garantice el cumplimiento estricto de los horarios establecidos, con el fin de mantener la eficiencia y el respeto por el tiempo de todos los participantes.

Seguidamente, que dicho evento alcance un alto nivel de calidad y participación. Asimismo, solicitó dar seguimiento al proceso legislativo que busca declarar al municipio de Tame como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, considerando la relevancia que esta declaratoria tendría para el reconocimiento y preservación del legado cultural local.

En relación con los temas de infraestructura urbana, el alcalde resaltó la necesidad de seguir visibilizando el trabajo que se realiza con la maquinaria del municipio, especialmente en sectores como el barrio Gaitán. Recalcó la importancia de intensificar las intervenciones en los barrios, orientadas a resolver problemáticas urbanas, particularmente aquellas relacionadas con el manejo de aguas lluvias. En este sentido, propuso evaluar soluciones como la construcción de sistemas de alcantarillado pluvial, cunetas y drenajes, que permitan mitigar los impactos de las precipitaciones en la zona urbana y Frente a la situación de la calle 14, el alcalde solicitó información actualizada sobre el estado de las obras. La secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jenny Milena Upegui, indicó que el contratista encargado tiene previsto continuar con los trabajos, y que actualmente se está gestionando una reunión con INVÍAS, con el objetivo de coordinar posibles intervenciones en los demás tramos pendientes de esta vía.

El jefe de la Oficina de Talleres municipales, señor Néstor Medina, informó que en varios sectores del barrio Las Brisas se han identificado problemas relacionados con el manejo de aguas lluvias, los cuales requieren la ejecución de obras de escurrimiento para evitar afectaciones mayores. Señaló que los operadores vinculados a estos trabajos cuentan con contratos vigentes y que las labores asignadas avanzan de manera satisfactoria, bajo una adecuada supervisión técnica.

Por su parte, el jefe de la Secretaría de Educación y Tecnología, señor Wilber Rincón, indicó que se están llevando a cabo visitas a las instituciones educativas del municipio, con el objetivo de identificar necesidades y adelantar mejoras en la infraestructura educativa. Asimismo, destacó que dichas visitas se están extendiendo a comunidades indígenas, con el fin de garantizar el acceso equitativo a una educación de calidad. Adicionalmente, el funcionario manifestó que se están explorando alternativas para brindar apoyo a las bandas rítmicas locales, reconociendo su papel en el fortalecimiento cultural y educativo de los jóvenes del municipio.

El señor alcalde, Miguel Ángel Bastos Morales, informó que el día anterior sostuvo una reunión con el gobernador del departamento, con el objetivo de articular esfuerzos conjuntos para la pavimentación de la vía Tame – Rondón. Este proyecto está estimado en setenta millones de pesos, de los cuales cuarenta millones serán aportados por la Gobernación, y el resto gestionado a través del OCAD Paz.

Asimismo, indicó que avanzan de manera progresiva proyectos como la Casa Indígena, el Centro de Convivencia en la Villa Olímpica, y el proyecto del sector San Luis, este último aún pendiente de estudios técnicos. También hizo mención del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD- 200SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

colegio del sector 4, el cual se encuentra en fase de diagnóstico para definir las necesidades estructurales y de infraestructura.

Por su parte, el señor Víctor Perico, responsable de Asuntos Indígenas, expresó que se ha logrado una mejora significativa en los temas relacionados con seguridad vial y prevención de atracos. Informó que ya se ha efectuado la captura de una persona y que otra se encuentra en proceso de judicialización. Igualmente, hizo un llamado para que el manejo de los recursos destinados a las comunidades indígenas se realice de manera integral y transparente, garantizando su correcta ejecución.

El señor alcalde, Miguel Ángel Bastos Morales, resaltó la importancia de tener en cuenta a la población vulnerable al momento de priorizar y formular proyectos de inversión social, enfatizando la necesidad de focalizar los esfuerzos institucionales en quienes más lo necesitan.

En relación con los proyectos de vivienda, el alcalde reconoció la labor del señor Germán Roza, a quien atribuyó un papel fundamental en la gestión y destrabe de iniciativas habitacionales que llevaban varios años sin avanzar.

La jefe de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jenny Upegui, informó que la convocatoria para subsidios de mejoramiento de vivienda será socializada directamente en cada vereda, de modo que las familias interesadas puedan cargar los documentos requeridos y realizar sus respectivas inscripciones. Además, comunicó que el día siguiente se llevará a cabo una jornada de capacitaciones en la ciudad de Arauca, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, en la cual se abordará el proceso de asignación de 101 subsidios de mejoramiento habitacional. También señaló que aún se encuentra pendiente la firma del convenio con el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), necesario para prestar determinados servicios técnicos y administrativos en el municipio.

Por otro lado, la señora Flor Marina Carrillo, representante de la emisora institucional 103.5 FM de Tame, recordó a los secretarios y jefes de despacho que el medio radial está a disposición de cada dependencia. Invitó a hacer uso del espacio disponible para difundir información de interés general o cuando lo consideren pertinente, como una herramienta para fortalecer la comunicación institucional con la ciudadanía.

La jefe de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jenny Upegui, informó que recientemente se llevó a cabo una reunión interinstitucional con el propósito de definir la metodología para la caracterización de asentamientos subnormales en el municipio. Señaló que este proceso es fundamental para la planeación de intervenciones sociales y de infraestructura. En este sentido, hizo un llamado a las distintas dependencias municipales para que brinden el apoyo necesario y se articulen esfuerzos que permitan programar y ejecutar adecuadamente dicha caracterización.

Por su parte, la jefe de la Secretaría de Bienestar Social, Margery Zorro, manifestó que aún no se ha suscrito el convenio correspondiente a la Casa de la Mujer, debido a la falta de un abogado que apoye jurídicamente los procesos contractuales requeridos para su formalización.

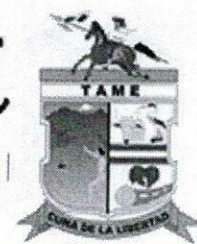
Ante esta situación, el alcalde Miguel Ángel Bastos Morales fue enfático en señalar que no deben existir excusas que impidan el avance de los procesos institucionales. Reiteró que cada dependencia cuenta con el respaldo necesario para dar cumplimiento a sus metas y responsabilidades, por lo que es indispensable actuar con celeridad y compromiso.

En el marco de la sesión, se informó que desde la administración municipal se viene trabajando activamente en el tema de la fiebre amarilla, en respuesta a la alerta nacional emitida por las autoridades sanitarias. Se están implementando medidas de prevención y sensibilización con el fin de proteger a la población.

El director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Tame (IMMTA), Antonio García García, señaló que el área de tránsito presenta un comportamiento favorable, reportando una disminución en los índices de accidentalidad en el municipio. Asimismo, indicó que se continúan ejecutando campañas de educación y prevención vial dirigidas a conductores y peatones. Ante esta intervención, el alcalde Miguel Ángel Bastos Morales instó al funcionario a utilizar los espacios radiales institucionales para fortalecer el mensaje de prevención de accidentes, especialmente en la actual temporada de lluvias, cuando aumentan los riesgos en la vía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME



TRD- 200SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

La jefe de la Oficina de Control Interno, Andrea Méndez, informó que se está realizando la auditoría correspondiente a los procesos de contratación del año 2024. Indicó que también se están revisando los aspectos presupuestales y que, en términos generales, los procesos marchan de manera adecuada.

Por su parte, la jefe de la Secretaría de Hacienda, Andry Julieth Flórez Tarazona, comunicó que se llevó a cabo un comité de canalización financiera, con el propósito de analizar mecanismos que permitan el pago oportuno de ciertos compromisos y así reducir el impacto de los intereses por mora. Asimismo, anunció que se radicará un derecho de petición ante ENELAR para obtener un detalle discriminado de la deuda que actualmente mantiene el municipio con esta entidad.

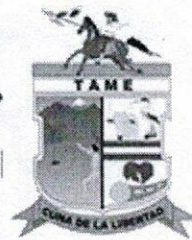
La Secretaria de Hacienda toma la palabra e informa que, se van a llevar 3 proyectos de acuerdo importantes para el municipio, en primera instancia, relaciona que se va a presentar un proyecto de modificaciones al presupuesto municipal teniendo en cuenta que, el INDER ARAUCA, notifico la resolución No. 025-2025 del 21 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se hace la distribución de la transferencia del impuesto al cigarrillo correspondiente a los saldos de la vigencia 2024 y lo presupuestado para la vigencia 2025 a los Municipios del Departamento de Arauca de que trata el artículo 4 de la ley 30 de 1971, modificado por la ley 1289 de 2009" y en el artículo tercero determino la distribución del 30% del impuesto al consumo tabaco y cigarrillo extranjeros de la vigencia 2025, más el superávit de la vigencia fiscal 2024 para el Municipio de Tame y el Ministerio de Hacienda a través de la página Sistema de Información y Consulta Recursos Territoriales, realizo la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación, componentes de calidad - gratuidad educativa y calidad matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2025 a través del Documento de Distribución SGP-100-2025, en este orden, el Consejo de Política Fiscal Municipal COMFIS, Mediante acta No. 07 del 25 de abril de la presente aprobó **la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$148.362.613,65)** por la fuente Calidad por matrícula oficial, **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$884.300.377,85)** por la fuente Calidad por gratuidad, sin situación de fondos y **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$55.057.264,40)** por la fuente impuesto al consumo de tabaco y cigarrillo, Res 025/2025, para modificar el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Tame Arauca para la vigencia fiscal

Después de deliberar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo los integrantes del Consejo de Gobierno consideran asignar recursos a los siguientes proyectos así:

CONCEPTO	FUENTE	SECTOR	PROGRAM A	PRODUCTO	PRESUPUESTO INICIAL
PRESUPUESTO DE GASTOS					\$ 1.087.720.255,90
Inversion					\$ 1.087.720.255,90
Servicios del sector EDUCACION					\$ 1.032.662.991,50
Apoyo al pago del servicio de energía de las Instituciones Educativas en el Municipio de Tame- Arauca	1.2.4.1.0 3-SGP- Educació n-calidad por matricula oficial	22	2201	2201071	\$ 148.362.613,65
Transferencias para Calidad Gratuidad (Sin situación de Fondos)	1.2.4.1.0 4-SGP- Educació n-calidad por gratuidad	22	2201	2201071	\$ 884.300.377,85



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD- 200SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Servicios del sector DEPORTE Y RECREACION					\$ 55.057.264,40
Apoyo a la formación deportiva, promoción de actividades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Tame-Arauca	1.2.3.3.0 1- Participaciones distintas del SGP con destinación específica legal	43	4301	4301007- 430103- 4301037	\$ 55.057.264,40

El segundo proyecto a presentar hace referencia a RECONOCER la exoneración y condonación del impuesto predial a las iglesias religiosas del municipio de Tame, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20 de 1974 y el decreto ley 1333 de 1986 que hacen referencia a un concordato internacional suscrito entre el Vaticano y Colombia para la iglesia católica, y de igual forma resaltando la igualdad religiosa y libertad de culto lo cual extiende estas exenciones del concordato a las iglesias cristianas del municipio de Tame, Arauca.

Finalmente, la secretaria de hacienda hizo énfasis en presentar nuevamente el proyecto de acuerdo por medio del cual se condona y exonera el impuesto predial para las personas víctimas del conflicto armado por el hecho victimizante de despojo o desplazamiento forzado con el cual se busca derogar el acuerdo presentado en las primeras sesiones del concejo municipal en el mes de febrero, teniendo en cuenta algunas consideraciones realizadas por los concejales y sobre las cuales se realizaron los ajustes pertinentes al acuerdo.

El Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, José Manuel Hernández Olascuaga, anunció que el próximo 28 de marzo se llevará a cabo la inauguración del Centro de Atención Familiar (CAF), evento en el que se contará con la presencia de representantes de la Fuerza Nacional de Gobierno (FNG) y de otras entidades del orden departamental y nacional. Esta inauguración tiene como objetivo promover una atención integral a las comunidades, a través de la articulación interinstitucional de los servicios sociales.

Por su parte, el Gerente de Caribabare, Yuliam Sierra, informó que la entidad se encuentra avanzando en la formulación de varios proyectos, destacando especialmente el de reparcho vial. También señaló que actualmente se está culminando con éxito la jornada de poda de árboles, como parte de las labores de mantenimiento urbano.

Finalmente, el jefe de la Oficina de Cultura, Pablo Enrique Díaz, compartió detalles sobre la próxima realización del evento "El Girarita de Oro", programado para el día sábado 26 de abril en el sector 4 del municipio. Indicó que los presidentes de las juntas de acción comunal han ampliado el alcance de la actividad, organizando una programación continua durante toda la jornada. Extendió una invitación a todas las dependencias municipales y a la comunidad en general para que participen activamente y respalden este evento cultural, que busca fortalecer el sentido de pertenencia e identidad local.

CIERRE DE LA SESIÓN:

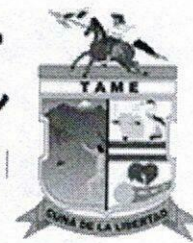
Luego de abordar los puntos establecidos en la agenda y tras la discusión de los temas propuestos, se dio por concluida la sesión del Consejo de Gobierno del Municipio de Tame.

Antes de finalizar, se agradeció a todos los asistentes por su participación activa y su compromiso con la gestión municipal. Con este cierre, se dio por terminada formalmente la reunión del Consejo de Gobierno.

5. Firmas de los/as participantes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD- 200SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Hace parte de esta acta los que en ella intervinieron como integrantes del Consejo de Gobierno.

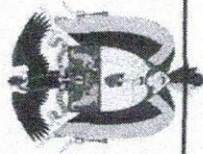
Siendo las 5:00 pm, se da por terminada la reunión.

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal.

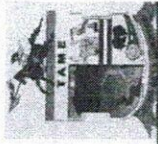
Ing. JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Anexo:
Control de Asistencia (2 folios).

Revisaron: Integrantes del Comité
Digito: Georgette Alexa Londoño CPS-034-2025



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME



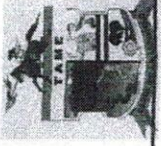
Consejo de Gobierno

Abril 23 DE 2025 HORA 03:00 P.M.

NOMBRE	CEDULA	CELULAR/ E-MAIL	ENTIDAD	FIRMA
Edy Ruth Bastos F.	68303477	3105756692	Despacho	
Ruben Valera G.	1014235416	3185306394	Despacho	
Wilbert Rincón	90'810.962	3105943410	Sec Educación	
Aurely SAGAUTO	79.830.374	3142388824	O. Deportes	
Nestor Medina Maya	90197.706	3124525852	O. Faltas Mpt	
William Sierra	111857584	3138723568	Caribabara	
Pablo E. Diaz	12547063	3115067913	Cultura	
Daniela Daza	103584875	3224030420	Despacho	
Angel Ullrich ofeh	88631958	3165651439	Planación	
Jenny Milena Upegui	53139327	3183542704	Infraestructura	
Jorge Manuel Hernandez	1.116.812.963	3223209455	Sec Gobierno	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME



Consejo de Gobierno

Abril 23 DE 2025 HORA 03:00 P.M.

NOMBRE	CEDULA	CELULAR/ E-MAIL	ENTIDAD	FIRMA
Mónica Bohórquez M.	53.032.026	311430334	Oficina Administrativa	
Lenny Hernández	52.936.285	3125806251	Oficina Judicial	
Flor Marina Carillo P.	68.302853	311226221	Of. Administrativa	
Edwin Martínez	96195063	3132034730	Mercaderes Tame	
MARCELY C. Zúñiga	52.717.252	310.567.3551	Bienestar Social	
Gildardo Cárdenas	79.749069	313467.4410	Central de Transporte	
Alfonso Guevará	17.549091	3115186220	EMOTRA	
Miguel Ángel Rentería	17548337	3192065592	Depuración	
Andrea Méndez	1026558491	3208959332	Control Interno	
Andry Jilith Flores Tovar	1.115.722.642	3114923393	Sec. Hacienda	

Cable 13 No. 44-20

(7) 885 6394
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME - ARAUCA
CALLE 13 No. 44-20 TAME - ARAUCA

Tame Cuna de la Libertad



Unidad para
las Víctimas

Bogotá D.C.

F-DAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2025 023541-1

Fecha: 25/02/2025 12: 25 PM

Doctor

MIGUEL ANGEL BASTO MORALES

Alcaldía Municipal

Calle 15 N°. 14 - 20 Palacio Municipal Teléfono 6078886394

contactenos@tame-arauca.gov.co

Tame Arauca

ASUNTO: Reiteración Derecho de petición solicitud de condonación de ,
valorización, intereses, sanciones y estado de cuenta del bien.

Respetado Doctor Basto:

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada de administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a lo dispuesto por el numeral 8º del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 2021¹ modificada por las leyes 2343 del 2023 y la Ley 2421 del 2024, y los Artículos 3º y 7º numerales 17 y 11, del Decreto 4802 de 2011, respectivamente.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, es una cuenta especial sin personería jurídica, creado por el Artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, encargado de liquidar y pagar las sentencias proferidas por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial - Salas de Justicia y Paz - y administrar los bienes y recursos, entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, entre otras funciones.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas recibió para su administración, en el municipio de Tame, los inmuebles que a continuación se relacionan:

CON S.	CODIGO DEL INMUEBLE	FECHA DE RECEPCI ÓN	BIEN INMUEB LE	NOMBRE INMUEBLE - LOCALIZACI ÓN	MATRICULA INMOBILIA RIA	CÉDULA CATASTRAL
1	IR4660SEC2 024	27/06/202 4	RURAL	FINCA VILLA ANTONELA	410-83159	8179400000000588300 0
2	IR4661SEC2 024	27/06/202 4	RURAL	LAS MARIAS	410-83384	8179400000000588300 0
3	IR4662SEC2 024	27/06/202 4	RURAL	EL TESORO	410-84800	8179400000000588300 0
4	IR4663SEC2 024	27/06/202 4	RURAL	LOS MORICHALES	410-92343	8179400000000571200 0
5	IR4664SEC2 024	27/06/202 4	RURAL	VILLA CAMPO	410-92344	8179400000000571200 0

¹ Artículo 168, numeral 8 de la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021 Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia

Conmutador: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

6	IR4665SEC2 024	27/06/202 4	RURAL	EL DIAMANTE	410-92345	8179400000000571200 0
7	IR4677SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT UNO 1	410-83998	8179400000000677100 0
8	IR4678SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT DOS 2	410-83999	8179400000000677100 0
9	IR4679SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TRES 3	410-84000	8179400000000677100 0
10	IR4680SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUATRO 4	410-84001	8179400000000677100 0
11	IR4681SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCO 5	410-84002	8179400000000677100 0
12	IR4682SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SEIS 6	410-84003	8179400000000677100 0
13	IR4683SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SIETE 7	410-84004	8179400000000677100 0
14	IR4684SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT OCHO 8	410-84005	8179400000000677100 0
15	IR4685SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT NUEVE 9	410-84006	8179400000000677100 0
16	IR4686SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT DIEZ 10	410-84007	8179400000000677100 0
17	IR4687SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT ONCE 11	410-84008	8179400000000677100 0
18	IR4688SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT DOCE 12	410-84009	8179400000000677100 0
19	IR4689SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TRECE 13	410-84010	8179400000000677100 0
20	IR4690SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CATORCE 14	410-84011	8179400000000677100 0
21	IR4691SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT QUINCE 15	410-84012	8179400000000677100 0
22	IR4692SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT DIEZ Y SEIS 16	410-84013	8179400000000677100 0
23	IR4693SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT DIEZ Y SIETE 17	410-84014	8179400000000677100 0
24	IR4694SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT DIEZ Y OCHO 18	410-84015	8179400000000677100 0
25	IR4695SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT DIEZ Y NUEVE 19	410-84016	8179400000000677100 0
26	IR4696SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTE 20	410-84017	8179400000000677100 0
27	IR4697SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTIUNO 21	410-84018	8179400000000677100 0
28	IR4698SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTIDOS 22	410-84019	8179400000000677100 0
29	IR4699SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTITRES 23	410-84020	8179400000000677100 0
30	IR4700SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTICUATR O 24	410-84021	8179400000000677100 0
31	IR4701SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTICINCO 25	410-84022	8179400000000677100 0
32	IR4702SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTISEIS 26	410-84023	8179400000000677100 0
33	IR4703SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTISIETE 27	410-84024	8179400000000677100 0

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

34	IR4704SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTIOCHO 28	410-84025	8179400000000677100 0
35	IR4705SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT VEINTINUEVE 29	410-84026	8179400000000677100 0
36	IR4706SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA 30	410-84027	8179400000000677100 0
37	IR4707SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y UNO 31	410-84028	8179400000000677100 0
38	IR4708SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y DOS 32	410-84029	8179400000000677100 0
39	IR4709SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y TRES 33	410-84030	8179400000000677100 0
40	IR4710SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y CUATRO 34	410-84031	8179400000000677100 0
41	IR4711SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y CINCO 35	410-84032	8179400000000677100 0
42	IR4712SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y SEIS 36	410-84033	8179400000000677100 0
43	IR4713SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y SIETE 37	410-84034	8179400000000677100 0
44	IR4714SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y OCHO 38	410-84035	8179400000000677100 0
45	IR4715SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT TREINTA Y NUEVE 39	410-84036	8179400000000677100 0
46	IR4716SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA 40	410-84037	8179400000000677100 0
47	IR4717SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y UNO 41	410-84038	8179400000000677100 0
48	IR4718SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y DOS 42	410-84039	8179400000000677100 0
49	IR4719SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y TRES 43	410-84040	8179400000000677100 0
50	IR4720SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y CUATRO 44	410-84041	8179400000000677100 0
51	IR4721SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y CINCO 45	410-84042	8179400000000677100 0
52	IR4722SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y SEIS 46	410-84043	8179400000000677100 0
53	IR4723SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y SIETE 47	410-84044	8179400000000677100 0
54	IR4724SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y OCHO 48	410-84045	8179400000000677100 0
55	IR4725SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CUARENTA Y NUEVE 49	410-84046	8179400000000677100 0
56	IR4726SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA 50	410-84047	8179400000000677100 0
57	IR4727SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y UNO 51	410-84048	8179400000000677100 0
58	IR4728SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y DOS 52	410-84049	8179400000000677100 0
59	IR4729SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y TRES 53	410-84050	8179400000000677100 0
60	IR4730SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y CUATRO 54	410-84051	8179400000000677100 0

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

61	IR4731SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y CINCO 55	410-84052	817940000000677100 0
62	IR4732SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y SEIS 56	410-84053	817940000000677100 0
63	IR4733SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y SIETE 57	410-84054	817940000000677100 0
64	IR4734SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y OCHO 58	410-84055	817940000000677100 0
65	IR4735SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT CINCUENTA Y NUEVE 59	410-84056	817940000000677100 0
66	IR4736SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA 60	410-84057	817940000000677100 0
67	IR4737SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y UN 61	410-84058	817940000000677100 0
68	IR4738SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y DOS 62	410-84059	817940000000677100 0
69	IR4739SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y TRES 63	410-84060	817940000000677100 0
70	IR4740SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y CUATRO 64	410-84061	817940000000677100 0
71	IR4741SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y CINCO 65	410-84062	817940000000677100 0
72	IR4742SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y SEIS 66	410-84063	817940000000677100 0
73	IR4743SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y SIETE 67	410-84064	817940000000677100 0
74	IR4744SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y OCHO 68	410-84065	817940000000677100 0
75	IR4745SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SESENTA Y NUEVE 69	410-84066	817940000000677100 0
76	IR4746SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA 70	410-84067	817940000000677100 0
77	IR4747SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y UN 71	410-84068	817940000000677100 0
78	IR4748SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y DOS 72	410-84069	817940000000677100 0
79	IR4749SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y TRES 73	410-84070	817940000000677100 0
80	IR4750SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y CUATRO 74	410-84071	817940000000677100 0
81	IR4751SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y CINCO 75	410-84072	817940000000677100 0
82	IR4752SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y SEIS 76	410-84073	817940000000677100 0
83	IR4753SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y SIETE 77	410-84074	817940000000677100 0
84	IR4754SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y OCHO 78	410-84075	817940000000677100 0
85	IR4755SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT SETENTA Y NUEVE 79	410-84076	817940000000677100 0
86	IR4756SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA 80	410-84077	817940000000677100 0
87	IR4757SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y UN 81	410-84078	817940000000677100 0
88	IR4758SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y DOS 82	410-84079	817940000000677100 0
89	IR4759SEC2 024	25/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y TRES 83	410-84080	817940000000677100 0

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

90	IR4760SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y CUATRO 84	410-84081	8179400000000677100 0
91	IR4761SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y CINCO 85	410-84082	8179400000000677100 0
92	IR4762SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y SEIS 86	410-84083	8179400000000677100 0
93	IR4763SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y SIETE 87	410-84084	8179400000000677100 0
94	IR4764SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y OCHO 88	410-84085	8179400000000677100 0
95	IR4765SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT OCHENTA Y NUEVE 89	410-84086	8179400000000677100 0
96	IR4766SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA 90	410-84087	8179400000000677100 0
97	IR4767SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y UN 91	410-84088	8179400000000677100 0
98	IR4768SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y DOS 92	410-84089	8179400000000677100 0
99	IR4769SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y TRES 93	410-84090	8179400000000677100 0
100	IR4770SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y CUATRO 94	410-84091	8179400000000677100 0
101	IR4771SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y CINCO 95	410-84092	8179400000000677100 0
102	IR4772SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y SEIS 96	410-84093	8179400000000677100 0
103	IR4773SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y SIETE 97	410-84094	8179400000000677100 0
104	IR4774SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y OCHO 98	410-84095	8179400000000677100 0
105	IR4775SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT NOVENTA Y NUEVE 99	410-84096	8179400000000677100 0
106	IR4776SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT CIENTO 100	410-84097	8179400000000677100 0
107	IR4777SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT CIENTO UN 101	410-84098	8179400000000677100 0
108	IR4778SEC2 024	26/06/202 4	RURAL	LT CIENTO DOS 102	410-84099	8179400000000677100 0

La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 18 que modificó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, determinó que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, la siguiente:

"(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

El Artículo 32 de la Ley 1592 de 2012 adicionó el Artículo 46B a la Ley 975 de 2005 el cual enuncia lo siguiente:

"Artículo 46B. Saneamiento jurídico de bienes. Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para las Víctimas

o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo".

En este mismo sentido, el artículo 64 del Decreto 3011 de 2013, incorporado al Decreto No. 1069 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.5.1.4.3.1 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", señala que: "(...) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46B de la Ley 975 de 2005 **corresponderá a los concejos municipales y distritales, así como a las asambleas departamentales, reglamentar lo relacionado con la compensación y condonación de los impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, incluso causados con anterioridad al 27 de diciembre de 2013. (...)**" (negrilla es nuestra).

"(...) Los administradores de impuestos municipales, distritales, departamentales y/o nacionales, en caso de pronunciarse negativamente sobre la condonación de los tributos pendientes respecto de los bienes, entregados a las anteriores entidades, deberán motivar las razones de su decisión. En todo caso, las entidades receptoras deberán informar dichas actuaciones a los órganos de control y a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial respectivos para lo de su competencia. (...)" (negrilla es nuestra).

Para el cumplimiento de lo anterior, el Inciso 2º, de ese artículo, establece que **"Las entidades receptoras, en ejercicio de sus facultades administradoras, solicitarán a las alcaldías municipales o distritales y a las gobernaciones la condonación de impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes destinados a la reparación de las víctimas. Tal condonación podrá ser ordenada a través de acto administrativo."**

Debido a lo anterior, nos permitimos solicitar:

1. La expedición de los estados de cuenta de los bienes mencionados, por concepto de Impuestos Prediales Unificados, valorización y los demás tributos, intereses y sanciones que los afecten.
2. Adelantar las gestiones necesarias ante el Concejo Municipal o se haga uso de las facultades que el mismo le haya conferido al Alcalde, a fin de que se condonen los valores que hayan sido, sean o se llegaren a facturar por concepto de Impuesto Predial y valorización (entre otros) así como la condonación de los demás tributos, intereses y sanciones que afecten los inmuebles anteriormente relacionados, toda vez que los mismos forman parte de los activos que han sido recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas y están destinados a la reparación de las víctimas del conflicto armado cobijadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, modificada por las leyes 2343 del 2023 y la Ley 2421 del respectivamente.



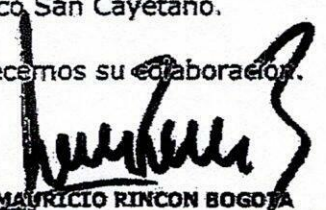
**Unidad para
las Víctimas**

3. Remitirnos copia del acto administrativo que ordene la condonación total solicitada y el documento que acredite que los inmuebles se encuentran a paz y salvo por esos conceptos y se observe el valor condonado.

Esta petición se fundamenta en forma adicional en lo establecido en el Artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, en el sentido de que las "entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen obtenga, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional", lo cual es corroborado por el Artículo 16 del Decreto - Ley 2150 de 1995, modificado por el Artículo 14 de la Ley 962 de 2005, disponiendo que se debe dar prioridad a las mismas y entregar información en termino.

La respuesta puede ser dirigida mediante correo electrónico a la cuenta david.canon@unidadvictimas.gov.co; yolima.munoz@unidadvictimas.gov.co para minimizar tiempos de respuesta y/o a la dirección de correspondencia del Fondo para la Reparación de las Víctimas: Carrera 85D No. 46A - 65 Complejo Logístico San Cayetano.

Agradecemos su colaboración.


JAVIER MAURICIO RINCON BOGOTÁ
Coordinador Fondo para la Reparación de las Víctimas

Proyectó: Yolima Muñoz Monje; Profesional Especializado, Administración de Bienes-FRV

Aprobó: Sebastián Alonso Acebedo Díaz - Enlace Administración de Bienes-Bogotá FRV

Copia: Doctor; Iván Rene Vargas Suarez; Presidente Concejo Municipal Tame; contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

Archivar en los siguientes Expedientes:
IR4660SEC2024/IR4661SEC2024/IR4662SEC2024/IR4663SEC2024/IR4664SEC2024/IR4665SEC2024/IR4666SEC2024/IR4667SEC2024/IR4668SEC2024/IR4669SEC2024/IR4670SEC2024/IR4671SEC2024/IR4672SEC2024/IR4673SEC2024/IR4674SEC2024/IR4675SEC2024/IR4676SEC2024/IR4677SEC2024/IR4678SEC2024/IR4679SEC2024/IR4680SEC2024/IR4681SEC2024/IR4682SEC2024/IR4683SEC2024/IR4684SEC2024/IR4685SEC2024/IR4686SEC2024/IR4687SEC2024/IR4688SEC2024/IR4689SEC2024/IR4690SEC2024/IR4691SEC2024/IR4692SEC2024/IR4693SEC2024/IR4694SEC2024/IR4695SEC2024/IR4696SEC2024/IR4697SEC2024/IR4698SEC2024/IR4699SEC2024/IR4700SEC2024/IR4701SEC2024/IR4702SEC2024/IR4703SEC2024/IR4704SEC2024/IR4705SEC2024/IR4706SEC2024/IR4707SEC2024/IR4708SEC2024/IR4709SEC2024/IR4710SEC2024/IR4711SEC2024/IR4712SEC2024/IR4713SEC2024/IR4714SEC2024/IR4715SEC2024/IR4716SEC2024/IR4717SEC2024/IR4718SEC2024/IR4719SEC2024/IR4720SEC2024/IR4721SEC2024/IR4722SEC2024/IR4723SEC2024/IR4724SEC2024/IR4725SEC2024/IR4726SEC2024/IR4727SEC2024/IR4728SEC2024/IR4729SEC2024/IR4730SEC2024/IR4731SEC2024/IR4732SEC2024/IR4733SEC2024/IR4734SEC2024/IR4735SEC2024/IR4736SEC2024/IR4737SEC2024/IR4738SEC2024/IR4739SEC2024/IR4740SEC2024/IR4741SEC2024/IR4742SEC2024/IR4743SEC2024/IR4744SEC2024/IR4745SEC2024/IR4746SEC2024/IR4747SEC2024/IR4748SEC2024/IR4749SEC2024/IR4750SEC2024/IR4751SEC2024/IR4752SEC2024/IR4753SEC2024/IR4754SEC2024/IR4755SEC2024/IR4756SEC2024/IR4757SEC2024/IR4758SEC2024/IR4759SEC2024/IR4760SEC2024/IR4761SEC2024/IR4762SEC2024/IR4763SEC2024/IR4764SEC2024/IR4765SEC2024/IR4766SEC2024/IR4767SEC2024/IR4768SEC2024/IR4769SEC2024/IR4770SEC2024/IR4771SEC2024/IR4772SEC2024/IR4773SEC2024/IR4774SEC2024/IR4775SEC2024/IR4776SEC2024/IR4777SEC2024/IR4778SEC2024.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Tame, 23 de mayo de 2025

Señor:

Yesid Cantor

Presidente

Mesa Directiva

Y Demas Honorables Concejales

Asunto: Informe de comisión tercera para segundo debate en plenaria.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones asignadas a través de la resolución No 021 del 07 de mayo de 2025, por parte de la presidencia del concejo municipal, de manera respetuosa nos permitimos presentar informe de comisión tercera de presupuesto y hacienda pública al proyecto de acuerdo No. 002 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMPETENCIA

El Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, el artículo 45 de la Ley 418 de 1997, los artículos 3 y 121 de la ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y demás normas relacionadas con el reconocimiento y reparación integral a las víctimas del conflicto armado que le complementen o adicionen y que le otorgan a los concejos municipales este tipo de autoridad y/o competencia.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Honorable Concejo Municipal de Tame actúa con base en la siguiente normatividad enfocada en el ámbito legal del proyecto en estudio:

Que el Artículo 313 Numerales 3 y 4 de la Constitución Política de Colombia: Otorga a los concejos municipales la competencia para reglamentar los tributos y contribuciones municipales, incluida la exoneración y condonación de impuestos así como determinar la estructura tributaria y establecer incentivos que promuevan la justicia social.

Que el Artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, establece que no podrá haber erogación con cargo al Tesoro Municipal sin autorización previa mediante norma expedida por autoridad competente, lo cual legitima al Concejo para crear alivios fiscales mediante Acuerdos.

Que la ley 136 de 1994, artículos 32 y 91 define la organización y atribuciones de los concejos municipales, entre ellas la aprobación de exoneraciones y el control del presupuesto tributario local.



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



Que la ley 1551 de 2012, artículo 29 refuerza el rol de los concejos en la adopción de medidas para garantizar la protección de poblaciones vulnerables y su reintegración socioeconómica mediante herramientas como incentivos fiscales.

Que la ley 418 de 1997, artículo 45 reconoce la obligación institucional de brindar apoyo a las víctimas del conflicto armado, lo cual justifica políticas de alivio económico como medida de reparación.

Que la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en su Artículo 3 define el concepto de víctima del conflicto armado, base para establecer el universo beneficiario de igual manera el artículo 121 Faculta a entidades territoriales a establecer mecanismos de alivio sobre pasivos tributarios generados durante el despojo o desplazamiento.

Que la ley 2078 de 2021 prorroga y refuerza la vigencia de la Ley 1448, consolidando el compromiso del Estado con la reparación integral de víctimas hasta el año 2031.

Que la Ley 1592 de 2012, que adiciona el artículo 46B a la Ley 975 de 2005 Establece expresamente que las asambleas departamentales y concejos municipales deberán implementar programas de condonación y compensación de impuestos que afecten inmuebles destinados a la reparación de víctimas, sin que estas medidas generen sanciones fiscales a las entidades territoriales.

Decretos Reglamentarios 3011 de 2013 y 1069 de 2015, especialmente el artículo 2.2.5.1.4.3.1 Determinan que la competencia para reglamentar la condonación de impuestos recae directamente en los concejos municipales, incluidas deudas anteriores a la entrada en vigencia del decreto

Con base en lo anterior se puede afirmar que el presente proyecto de acuerdo se encuentra plenamente fundamentada en el bloque de legalidad y constitucionalidad vigente, que no solo faculta, sino que obliga moral y jurídicamente a los entes territoriales a adoptar medidas para reparar a las víctimas del conflicto armado.

Este acto normativo se ajusta a la ley, respeta el marco fiscal y contribuye al goce efectivo de los derechos fundamentales, reafirmando la función social del tributo y el compromiso del Concejo Municipal con la justicia restaurativa.

OBJETO Y ANALISIS DEL PROYECTO

Honorables concejales, la Constitución Política de Colombia establece fines esenciales del Estado, como servir a la comunidad y garantizar la participación ciudadana en decisiones que afectan la vida económica, política y cultural. En este contexto, el Alcalde tiene la responsabilidad de presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal, que a su vez tiene la autoridad para dictar normas presupuestarias, autorizar como en este caso, medidas que acordes a la ley sean un alivio y ayuda para la comunidad en condición de víctimas de desplazamiento y/o despojo de tierras. Este proyecto de acuerdo, busca crear mecanismos para aliviar la carga del impuesto predial unificado en los predios que han sido restituidos o formalizados a favor de las víctimas del conflicto armado en Tame, Arauca y que dentro de sus principales objetivos:

- Condona y exonera el pago del impuesto predial para facilitar la reparación y restitución de derechos.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Fame
Comisión Tercera



- Se fundamenta en normas constitucionales y leyes como la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras.
- Busca justicia social, equidad y solidaridad con las personas desplazadas o despojadas de tierras siempre y cuando cumplan con los requerimientos.

Por otro lado, aunque bien intencionado, el Acuerdo 0528 debatido y aprobado por este concejo el cual se pretende derogar con esta nueva propuesta, presenta varias limitaciones importantes como lo son:

1. Ambigüedad en requisitos, ya que no se detallan de forma suficiente los procesos para acceder al beneficio.
2. No incluye bienes del Fondo de Reparación, ni establece procedimientos diferenciados para estas entidades.
3. Falta de mecanismos de control, seguimiento fiscal y prevención de fraude, lo que puede generar inseguridad jurídica.
4. No prevé casos de venta posterior del predio ni cómo se activa nuevamente la carga tributaria.
5. Está muy generalizado y presenta vacíos legales que se pueden convertir en problemas jurídicos a futuro.
6. No menciona ni presenta alternativas de control al impacto fiscal

Este nuevo proyecto corrige estos vacíos, fortalece la legalidad del proceso, en consonancia con la jurisprudencia constitucional y la ley.

Dentro de las más importantes en comparación al acuerdo 0528 están:

- Introduce cláusulas más específicas sobre:
 - Cobros coactivos.
 - Venta de inmuebles.
 - Fraudes documentales.
 - Evaluación anual del impacto fiscal.
- Se fortalecen lo requisitos para acceder al beneficio:
 - Solicitud formal.
 - Certificado de inclusión en el Registro Único De Víctimas RUV.
 - Sentencia judicial o acto administrativo.
 - Documentación específica si el predio es administrado por el Fondo de Reparación.

Por otra parte, en los anexos 01 y 02 del proyecto en estudio se presentan las actas del Consejo Municipal de política fiscal CONFIS y del concejo de gobierno, ambas con fecha del 23 de abril en las cuales se expuso y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo al Concejo, basados en el anexo 03, el cual es el segundo derecho de petición de la unidad de víctimas solicitando la condonación de estos impuestos para proceder con la entrega de los predios.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



SUGERENCIAS AL PROYECTO POR PARTE DEL PONENTE

Como concejal ponente una vez realizada la revisión del presente proyecto consideré hacer unas sugerencias en algunos puntos o ítems así:

De la Exposición de motivos, Título y considerandos, sin modificaciones o sugerencias ya que se ajusta a la intención legal y social del proyecto.

Del Articulado:

Sin modificaciones significativas, a excepción del artículo sexto en el cual se solicita se especifique el hecho victimizante para que no haya vacíos de interpretación, el cual quedaría de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo se podrá aplicar a predios beneficiarios por el hecho victimizante de abandono o despojo forzado de tierras, que se encuentren en trámite de restitución o formalización, sin que necesariamente medie sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prorrogada por la ley 2078 de 2021.

Para efectos de la constancia de su condición de vulnerabilidad manifiesta, el contribuyente deberá presentar el respectivo soporte expedido por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas. "

Del texto sancionatorio:

Modifíquese el mes de enero por el mes de mayo.

SUGERENCIAS AL PROYECTO POR PARTE DE LA COMISION

El concejal Fidel Galindo realizó dos proposiciones:

1. Al artículo 5to se modifique en el párrafo único "Tesorería municipal" por "Alcalde Municipal", ya que lo mencionado allí, es competencia del Alcalde no del Tesorero.
2. Se agregue un párrafo al Artículo 11º el cual quedaría de la siguiente manera:
"PARAGRAFO: La Administración Municipal presentará un informe anual detallado (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) al Concejo Municipal, este informe deberá explicar exhaustivamente impacto fiscal derivado de la presente condonación, permitiendo así un seguimiento y evaluación por parte de la corporación sobre los efectos de esta importante medida de apoyo a población víctima del conflicto armado en el municipio de Tame Arauca".

Las anteriores proposiciones fueron analizadas, debatidas y aprobadas tanto por la administración municipal como por la comisión tercera; Durante el debate de comisión la administración municipal sustento el proyecto y respondió las dudas de los cabildantes, entre ellas las del concejal Cardenas quien se refirió al porcentaje de medio ambiente que no se excluye, ya que es un tema que Corporinoquia no permite y también solicitó claridad acerca de los 10 años que se menciona en el artículo segundo, la administración reitero que están basados en lo que se establece en la 1448 de



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



2011; posterior a ello el concejal Cantor propuso que el proyecto se votara de manera global con todas las modificaciones, proposición que fue aprobada por unanimidad dando así paso al proyecto para su segundo debate en plenaria.

Honorables concejales, como se pueden dar cuenta este proyecto presentó pocas modificaciones, en mi opinión, este proyecto representa una evolución normativa clave en el compromiso del municipio de Tame con las víctimas del conflicto armado. Garantiza justicia tributaria, reparación integral y cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

Por lo anterior, el presidente, los miembros de comisión tercera y el concejal ponente del proyecto de acuerdo No. 002 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** damos ponencia **POSITIVA**, sujeta a sus observaciones, aportes y/o modificaciones que le sean necesarias, teniendo en cuenta las respuestas, información y voluntad los delegados de la Administración Municipal.

Con toda atención


NELSON ENRIQUE CONTRERAS
Presidente de Comisión Tercera


IVAN RENÉ VERGARA SUAREZ
Concejal Ponente



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



Tame, 14 de mayo de 2025

Señor:

Nelson Contreras

Presidente

Y Demas H.C. de Comisión Tercera De Presupuesto Y Hacienda Pública

Asunto: Ponencia para primer debate

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones asignadas a través de la resolución No 021 del 07 de mayo de 2025, por parte de la presidencia del concejo municipal, de manera respetuosa me permito presentar ponencia para primer debate en comisión tercera de presupuesto y hacienda pública al proyecto de acuerdo No. 002 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMPETENCIA

El Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, el artículo 45 de la Ley 418 de 1997, los artículos 3 y 121 de la ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y demás normas relacionadas con el reconocimiento y reparación integral a las víctimas del conflicto armado que le complementen o adicionen y que le otorgan a los concejos municipales este tipo de autoridad y/o competencia.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Honorable Concejo Municipal de Tame actúa con base en la siguiente normatividad enfocada en el ámbito legal del proyecto en estudio:

Que el Artículo 313 Numerales 3 y 4 de la Constitución Política de Colombia: Otorga a los concejos municipales la competencia para reglamentar los tributos y contribuciones municipales, incluida la exoneración y condonación de impuestos así como determinar la estructura tributaria y establecer incentivos que promuevan la justicia social.

Que el Artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, establece que no podrá haber erogación con cargo al Tesoro Municipal sin autorización previa mediante norma expedida por autoridad competente, lo cual legitima al Concejo para crear alivios fiscales mediante Acuerdos.

Que la ley 136 de 1994, artículos 32 y 91 define la organización y atribuciones de los concejos municipales, entre ellas la aprobación de exoneraciones y el control del presupuesto tributario local.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Que la ley 1551 de 2012, artículo 29 refuerza el rol de los concejos en la adopción de medidas para garantizar la protección de poblaciones vulnerables y su reintegración socioeconómica mediante herramientas como incentivos fiscales.

Que la ley 418 de 1997, artículo 45 reconoce la obligación institucional de brindar apoyo a las víctimas del conflicto armado, lo cual justifica políticas de alivio económico como medida de reparación.

Que la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en su Artículo 3 define el concepto de víctima del conflicto armado, base para establecer el universo beneficiario de igual manera el artículo 121 Faculta a entidades territoriales a establecer mecanismos de alivio sobre pasivos tributarios generados durante el despojo o desplazamiento.

Que la ley 2078 de 2021 prorroga y refuerza la vigencia de la Ley 1448, consolidando el compromiso del Estado con la reparación integral de víctimas hasta el año 2031.

Que la Ley 1592 de 2012, que adiciona el artículo 46B a la Ley 975 de 2005 Establece expresamente que las asambleas departamentales y concejos municipales deberán implementar programas de condonación y compensación de impuestos que afecten inmuebles destinados a la reparación de víctimas, sin que estas medidas generen sanciones fiscales a las entidades territoriales.

Decretos Reglamentarios 3011 de 2013 y 1069 de 2015, especialmente el artículo 2.2.5.1.4.3.1 Determinan que la competencia para reglamentar la condonación de impuestos recae directamente en los concejos municipales, incluidas deudas anteriores a la entrada en vigencia del decreto

Con base en lo anterior se puede afirmar que el presente proyecto de acuerdo se encuentra plenamente fundamentada en el bloque de legalidad y constitucionalidad vigente, que no solo faculta, sino que obliga moral y jurídicamente a los entes territoriales a adoptar medidas para reparar a las víctimas del conflicto armado.

Este acto normativo se ajusta a la ley, respeta el marco fiscal y contribuye al goce efectivo de los derechos fundamentales, reafirmando la función social del tributo y el compromiso del Concejo Municipal con la justicia restaurativa.

OBJETO Y ANALISIS DEL PROYECTO

Honorables concejales de comisión tercera, la Constitución Política de Colombia establece fines esenciales del Estado, como servir a la comunidad y garantizar la participación ciudadana en decisiones que afectan la vida económica, política y cultural. En este contexto, el alcalde tiene la responsabilidad de presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal, que a su vez tiene la autoridad para dictar normas presupuestarias, autorizar como en este caso, medidas que acordes a la ley sean un alivio y ayuda para la comunidad en condición de víctimas de desplazamiento y/o despojo de tierras.

Este proyecto de acuerdo, busca crear mecanismos para aliviar la carga del impuesto predial unificado en los predios que han sido restituidos o formalizados a favor de las víctimas del conflicto armado en Tame, Arauca y que dentro de sus principales objetivos:



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



- Condona y exonera el pago del impuesto predial para facilitar la reparación y restitución de derechos.
- Se fundamenta en normas constitucionales y leyes como la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras.
- Busca justicia social, equidad y solidaridad con las personas desplazadas o despojadas de tierras siempre y cuando cumplan con los requerimientos.

Por otro lado, aunque bien intencionado, el Acuerdo 0528 debatido y aprobado por este concejo el cual se pretende derogar con esta nueva propuesta, presenta varias limitaciones importantes como lo son:

- Ambigüedad en requisitos, ya que no se detallan de forma suficiente los procesos para acceder al beneficio.
- No incluye bienes del Fondo de Reparación, ni establece procedimientos diferenciados para estas entidades.
- Falta de mecanismos de control, seguimiento fiscal y prevención de fraude, lo que puede generar inseguridad jurídica.
- No prevé casos de venta posterior del predio ni cómo se activa nuevamente la carga tributaria.
- Está muy generalizado y presenta vacíos legales que se pueden convertir en problemas jurídicos a futuro.
- No menciona ni presenta alternativas de control al impacto fiscal

Este nuevo proyecto corrige estos vacíos, fortalece la legalidad del proceso, en consonancia con la jurisprudencia constitucional y la ley.

Dentro de las más importantes en comparación al acuerdo 0528 están:

- Introduce cláusulas más específicas sobre:
 - Cobros coactivos.
 - Venta de inmuebles.
 - Fraudes documentales.
 - Evaluación anual del impacto fiscal.
- Se fortalecen los requisitos para acceder al beneficio:
 - Solicitud formal.
 - Certificado de inclusión en el RUV.
 - Sentencia judicial o acto administrativo.
 - Documentación específica si el predio es administrado por el Fondo de Reparación.

SUGERENCIAS AL PROYECTO

Como concejal ponente una vez realizada la revisión del presente proyecto consideré hacer unas sugerencias en algunos puntos o ítems así:



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



De la Exposición de motivos:

Titulo y considerandos sin modificaciones o sugerencias.

Del Articulado:

Sin modificaciones significativas a excepción del artículo sexto en el cual se solicita se especifique el hecho victimizante para que no haya vacíos de interpretación, quedaría de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo se podrá aplicar a predios beneficiarios por el hecho victimizante de abandono o despojo forzado de tierras, que se encuentren en trámite de restitución o formalización, sin que necesariamente medie sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prorrogada por la ley 2078 de 2021.

Para efectos de la constancia de su condición de vulnerabilidad manifiesta, el contribuyente deberá presentar el respectivo soporte expedido por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas."

Del texto sancionatorio:

Modifíquese el mes de enero por el mes de mayo.

Honorables concejales de comisión tercera, como se pueden dar cuenta este proyecto no presenta modificaciones significativas, en mi opinión, este proyecto representa una evolución normativa clave en el compromiso del municipio de Tame con las víctimas del conflicto armado. Garantiza justicia tributaria, reparación integral y cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

En los anexos 01 y 02 del proyecto en estudio se presentan las actas del consejo municipal de política fiscal CONFIS y del concejo de gobierno ambas con fecha del 23 de abril en las cuales se expuso y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo al concejo, basados en el anexo 03, el cual es el segundo derecho de petición de la unidad de víctimas solicitando la condonación de estos impuestos para proceder con la entrega de los predios.

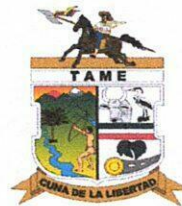
Por lo anterior, como concejal ponente del proyecto acuerdo No. 002 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** doy ponencia **POSITIVA**, sujeta a las modificaciones solicitadas y también a sus observaciones, aportes y/o modificaciones que le sean necesarias, teniendo en cuenta las respuestas, información y voluntad los delegados de la administración municipal.

Con toda atención

IVAN RENE VERGARA SUAREZ
Concejal Ponente



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**ACUERDO 0531
(DEL 22 DE MAYO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAME

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 345 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, el artículo 45 de la Ley 418 de 1997, los artículos 3 y 121 de la ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y demás normas relacionadas con el reconocimiento y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121, en relación con los pasivos de las víctimas del conflicto armado colombiano generados durante la época del despojo o desplazamiento, que las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador lo siguiente:

ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador las siguientes:

*1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio **restituido o formalizado**. Para estos efectos, las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.*

Que el artículo 32 de la ley 1592 de 2012 introdujo a la ley 975 de 2005 el artículo 46B, el cual prevé la posibilidad de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

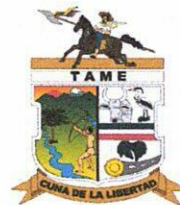
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



reparación integral, implementando programas de condonación y compensación de impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación.

Artículo 46B. Saneamiento jurídico de bienes. *Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.*

Que en Sentencia T-347 del 6 de junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió “Se ampararan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de un desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales”.

Que mediante el decreto 3011 de 2013, compilado por el decreto 1069 de 2015, reglamentario de la ley 1592 de 2012, en su artículo 2.2.5.1.4.3.1, establece que corresponde a los concejos municipales o distritales reglamentar lo relacionado con la compensación y condonación de impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, incluso los causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

Que el municipio de Tame ha sido históricamente uno de los municipios más afectados por la violencia y el conflicto armado, con un significativo número de personas víctimas del desplazamiento forzado y despojo de tierras.

Que mediante derecho de petición de la Unidad Para las Víctimas, se exhorta al Municipio de Tame para que realice las medidas y avances pertinentes ante el Concejo Municipal a través de un proyecto de acuerdo para la condonación del impuesto predial de las víctimas

“GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME”

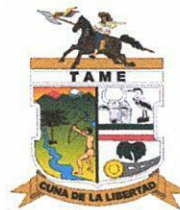
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº. 834000552-1



del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado o despojo en el municipio de Tame y adjunta listado de personas clasificadas como víctimas.

Que es deber constitucional crear el mecanismo enunciado en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 46B de la Ley 1592 de 2012, para que quienes cumplan con los requisitos puedan acceder al beneficio.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONDONACIONES Y EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS. Condonar y exonerar el valor ya causado por concepto de impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados, que en el marco de la ley 1448 de 2011, prorrogada mediante la ley 2078 de 2021, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos que hayan sido retornados o formalizados mediante actos administrativos, sin que medie sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

PARÁGRAFO 1: La medida de condonación o exoneración aquí adoptada no incluye los valores causados de porcentaje ambiental, que recae sobre los predios objeto de restitución o formalización.

PARÁGRAFO 2: El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono reconocido mediante sentencia judicial o acto administrativo, hasta la fecha de la restitución jurídica del bien o fecha del correspondiente retorno.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONAR Y EXONERAR por un periodo de diez (10) años el pago del impuesto predial unificado a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011, prorrogada mediante la ley 2078 de 2021, a partir de la fecha de la restitución jurídica (Sentencia judicial), así como aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de las víctimas o acto administrativo que acredite la labor de la administración sobre los bienes que desarrolle el Fondo de Reparación de las víctimas.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

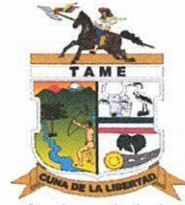
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nít. 834000552-1



PARÁGRAFO 1: Cuando se exceda el término de 10 años entre la fecha del hecho victimizante y la restitución jurídica del inmueble, el término de 10 años se contará desde la fecha de restitución jurídica o la expedición del acto administrativo hacia atrás.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminada la vigencia del plazo de la condonación y/o exoneración, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan, junto con las tasas y otras contribuciones que en su momento se hayan establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder al beneficio establecido en el artículo primero se deberá;

1. Solicitud formal en busca de la aplicación del beneficio dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, a la cual deberá anexarse;
2. Certificado de la Unidad de Atención a Víctimas, en el cual se acredite inclusión en el Registro Único de Víctimas y fecha precisa del desplazamiento o despojo.
3. Sentencia o acto administrativo de restitución, compensación o formalización expedido por la autoridad competente, en firme o ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: CONDONACIONES Y EXONERACIONES DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS CON VOCACIÓN REPARADORA ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS. Condonar y exonerar el valor del impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes, moratorios y las sanciones que pesen sobre aquellos inmuebles que, en los términos de las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 prorrogada mediante la ley 2078 de 2021, artículo 2.2.5.1.4.3.1 del decreto 1069 de 2015, sean recibidos por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, con fines de reparación a las víctimas.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de condonación y exoneración de los tributos aludidos deberá ser presentada por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas o quien haga sus veces; dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente información:

1. Identificación del bien inmueble con número de ficha catastral.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



3. Copia del acto administrativo que acredite la labor de la administración sobre los bienes que desarrolle el Fondo de Reparación de las víctimas.

PARÁGRAFO: La condonación y exoneración se realizará mediante acto administrativo expedido por el alcalde Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: el presente acuerdo se podrá aplicar a predios beneficiarios por el hecho victimizante de abandono o despojo forzado de tierras, que se encuentren en trámite de restitución o formalización, sin que necesariamente medie sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctimas señaladas en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prorrogada por la ley 2078 de 2021.

Para efectos de la constancia de su condonación de vulnerabilidad manifiesta, el contribuyente deberá presentar el respectivo soporte expedido por la unidad administrativa especial de atención y reparación a víctimas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para acceder al beneficio establecido en el artículo cuarto se deberá:

1. Solicitud formal en busca de la aplicación del beneficio dirigida a la Secretaría de Hacienda, a la cual deberá anexarse;
2. Certificado de la Unidad para las Víctimas en el cual se acredite inclusión en el Registro Único de Víctimas y fecha precisa del desplazamiento o despojo.
3. Sí se reclama en calidad de heredero copia de la sentencia o escritura pública de sucesión.

PARÁGRAFO: Los requisitos habilitantes para aprobar la presente medida estarán a cargo de la Administración Municipal. Esta, a través de los mecanismos internos que considere pertinentes, llevará a cabo la revisión de cada solicitud y expedirá la correspondiente respuesta, en la que se determine si el solicitante cumple o no con las condiciones para ser beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá este beneficio solo hasta el año gravable sobre el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, se activa nuevamente la causación del tributo, de manera conjunta con las tasas y contribuciones que se encuentren vigentes a la fecha.

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

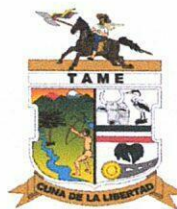
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



ARTÍCULO NOVENO: La condonación y exoneración establecida en el presente acuerdo, incluye los predios que se encuentran en etapa de cobro coactivo en la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DECÍMO En el caso de comprobarse en los documentos aportados para acceder al beneficio, fraude o falsificación, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en el presente Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exoneradas, sin que se configure la prescripción de esta.

Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO: El impacto fiscal de la presente medida será revisado anualmente por la Secretaría de Hacienda, con base en la cantidad de beneficiarios efectivos y la reducción de ingresos municipales. De igual forma, se podrán adoptar medidas de ajuste, previa aprobación del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: la Administración Municipal presentara un informe anual detallado (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) al Concejo Municipal, este informe deberá explicar exhaustivamente impacto fiscal derivado de la presente condonación, permitiendo así un seguimiento y evaluación por parte de la corporación sobre los efectos de esta importante medida de apoyo a población víctima del conflicto armado en el municipio de Tame Arauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga los acuerdos y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto "Jorge Eliécer Gaitán" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 28 días del mes de mayo de 2025, después de haber surtido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas, por el Honorable Concejo Municipal, durante las sesiones ordinarias del mes de febrero del año 2025.

FRANKLIN YESID CANTOR ROJAS
Presidente Concejo Municipal

ZURISADA HERNÁNDEZ OÑATE
Secretaria general Concejo Municipal

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
TAME**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0532 de sesiones ordinarias del 28 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO No. 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión tercera el día 22 de mayo de 2025, según consta en el acta No. 005 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 28 de mayo de 2025, según consta en el acta No. 018 de sesiones ordinarias.

FRANKLIN YESID CANTOR ROJAS
Presidente del Concejo Municipal

ZURISADAY HERNÁNDEZ OÑATE
Secretaría General Concejo

Elaboró: Zurisaday Hernández Oñate, Secretaria General
Revisó Y Autorizó: Yesid Cantor R. Presidente CMT

"GESTIÓN Y COMPROMISO POR TAME"

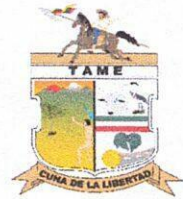
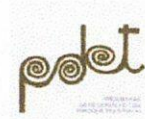
Kra. 14 15-33.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



TRD 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL



Tame, 30 de mayo 2025

SANCIÓN ACUERDO

NUMERO 0532/ 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO N° 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 30 de mayo de 2025, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde del Municipio de Tame

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria ejecutiva del Despacho del alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0532 del 28 de mayo 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO N° 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 30 de mayo de 2025, para conocimiento de la comunidad.

DANIELA DELGADO VELÁSQUEZ
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	Daniela Delgado Velásquez	Secretaria E. De Despacho	
Revisó:	Abg. Lenny Hernández Garcés	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma ante el Sr. Alcalde Municipal.

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394

alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



TRD- 120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA ASESORA JURIDICA



Tame, 30 de mayo 2025

CONSTANCIA

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal No 0532 de 2025, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N°0532 DEL 28 DE MAYO 2025. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO N° 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


LENNY LURNEY HERNÁNDEZ GARCÉS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo
Digitó y Proyectó:	Diana Marcela Acevedo	Profesional Universitario-OAJ
Revisó:	Abg. Lenny Hernández Garcés	Jefe de Oficina Jurídica Municipal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
EMISORA INSTITUCIONAL



**EL SUSCRITO DIRECTOR
DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5 ALCALDIA DE TAME**

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** número 0532/ 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO TRIBUTARIO CON RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRE LOS PREDIOS QUE HAN SIDO RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA, SE DEROGA EL ACUERDO N° 0528 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Se le dio lectura en nuestra emisora desde el día 30 de mayo hasta el día 06 de junio de 2025, en el horario de 10:00 a 10:30 am.

Dado en Tame - Arauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025, a solicitud del interesado.

Cordialmente;


MONICA DEL PILAR BOHORQUEZ MADERO
Jefe Oficina Administrativa

Carrera 15 # 14 – 70
Primer piso edificio Alonso Pérez de Guzmán
Cel 322 716 97 62
Emisorainstitucional103.5@tame-arauca.gov.co